



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso, encuentra el Despacho que si bien la notificación personal realizada a la parte accionada, Colpensiones, señaló en el asunto del mensaje de datos remitido, como radicado del proceso 05001310500520220008400, siendo el correcto 05001310500520210008400, lo cierto es que, la accionada dio respuesta a la demanda ejecutiva, direccionándola al radicado único nacional correcto.

Ahora bien, se observa que también la parte ejecutante realizó las gestiones tendientes a la notificación personal de Colpensiones, tal como consta en el archivo No. 17 del expediente digital; es decir, por lo que, al haberse surtido con anterioridad a esta, la notificación de parte del Juzgado, la diligencia de notificación realizada por la parte demandante no se tendrá en cuenta.

Seguidamente, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho procede a **correr traslado** a la parte ejecutante de las excepciones formuladas con el fin de que dentro del término de diez (10) días hábiles se pronuncie sobre aquellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

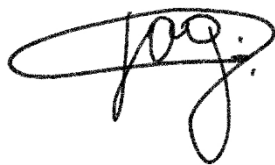
Surtido el término del traslado antes descrito se decretarán las pruebas solicitadas por las partes que fueren procedentes y las de oficio que se estimen necesarias.

Seguidamente se **reconoce personería** para representar judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a la sociedad **Palacio Consultores S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la Dra. **Sandra Milena Naranjo Salazar**, portadora de la tarjeta profesional No. 225.677 del Consejo Superior de

Radicado: 05001-31-05-005-2021-00084-00.
Traslado de la Liquidación del Crédito – pone en conocimiento
Dte. Hernán Alfonso Muñoz Arango
Ddda. Colpensiones

la Judicatura, de conformidad con la inscripción hecha en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexos de la contestación a la demanda.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 55 fijados en la secretaría del despacho, hoy
05 de agosto de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 564eb04e3bef86974d222915daba828a6980e5539df499d3226ccba370ecd1f2

Documento generado en 03/08/2022 06:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>